

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Alejandra Patricia Vivanco Carrión, Jueza de la Unidad Judicial Civil, de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en virtud de lo ordenado en auto de 2 de diciembre del 2022, procedo a remitir el informe solicitado dentro del caso No. 75-19-IS, que en su parte pertinente, textualmente dispone:

“...2. Notificar al juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (proceso No. 17306-2007-1149) a fin de que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe motivado a este Organismo, sobre el presunto incumplimiento manifestado en la demanda presentada por la accionante; y, las acciones realizadas para la ejecución. Además sobre la base de la decisión 0214-08-RA de 20 de abril de 2009 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador para el período de Transición, nos informen, dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe (de los 835 jubilados y beneficiarios ferroviarios) donde conste cuántos y quiénes han recibido el pago y la fecha de entrega....”.

Antecedentes

1. Obra del proceso (Fs. 971-974 y vta.) sentencia dictado por el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha de Quito, en la que textualmente se resuelve *“..Por lo anteriormente expuesto se admite la acción de amparo constitucional presentada por el señor Gladis Eloy Perez Luna, en contra del Ministerio de Economía y Finanzas”.*
2. Obra del proceso (Fs. 66-69), la Resolución Nro. 0214-2008-RA, de 20 de abril de 2009, en la que textualmente se resuelve *“...1. Confirmar la resolución venida en grado, y, en consecuencia conceder el amparo constitucional solicitado por el señor Eloy Pérez Luna, en su calidad de Procurador Común de 835 personas, cuyos nombres aparecerán en el listado que corre a fojas 2 a 13 del expediente de instancia. 2. Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con las disponibilidades de recursos de Estado, determine los mecanismos pertinentes a fin de que en el plazo improrrogable de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución cumpla con lo dispuesto.”.*
3. Obra del proceso (Fs. 413-420), la Sentencia Nro. 055-17-SIS-CC, Caso Nro. 0057-14-IS, de 13 de diciembre de 2017 en la que textualmente se resuelve *“...1. Declarar el incumplimiento de la resolución constitucional dictada el 20 de abril de 2009, por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, dentro de la acción de amparo constitucional No. 0214-2008-RA. 2. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales planteada. 3. Como medida de reparación integral dispone: 3.1. En virtud de la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC dentro de la causa signada con el No. 0015-10-AN aprobada por el Pleno de este Organismo el 13 de junio de 2013; y la interpretación conforme del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC del caso No.0024-10-IS de 22 de marzo de 2016, remitir el presente*

proceso a la jurisdicción contenciosa administrativa competente para el cálculo del monto correspondiente a cada uno de los 52 legitimados de esta acción, cuyos nombres constan de fojas 79 vta., a 80 del expediente constitucional, representados por la procuradora común Marlene Espinoza Alvarez, ordenada en la resolución emitida el 20 de abril de 2009 por parte de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, al confirmar la resolución del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha del 23 de enero de 2008. Aspecto, tomando en consideración de adultos mayores de algunos de los accionantes, deberá ser informado a la Corte Constitucional del Ecuador por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Competente, en el término de 60 días contados desde la providencia en la que se avoque conocimiento de dicho proceso. **3.2. Disponer que el IESS, representado por su director general, cumpla de forma inmediata con la resolución de 20 de abril de 2009, dictada por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, en lo que respecta al pago total de la jubilación patronal ferroviario adicional, a favor de los 52 accionantes, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación con la decisión requerida en el párrafo anterior...**”.

4. Obra del proceso (Fs. 1043 a 1046) el auto resolutorio dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de febrero de 2018 que dispone “...**AUTO RESOLUTORIO** y determina el monto de reparación económica a favor de cada uno de los legitimados activos por el valor de USD. 18 418,31 (dieciocho mil cuatrocientos dieciocho con treinta y un centavos), quienes son los señalados por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 055-17-SIS-CC, dentro del caso No. 057-14-IS, que es objeto de este proceso de reparación económica, y en la cual la Corte Constitucional señalo en el No. 3.1. de la parte resolutive...”.
5. Obra del proceso (Fs. 1580 a 1581) el auto dictado por la Corte Constitucional del Ecuador 57-14-IS/19, Caso No. 57-14-IS, de fecha 23 de octubre de 2019 en el que textualmente se dispone “...**Por haberse cumplido la sentencia, de conformidad con los artículos 86(3) de la Constitución y 21 de la LOGJCC y lo dispuesto en sentencia 011-16-SIS-CC en el literal b, 13, que contiene las “Reglas para los procesos de determinación económica parte de la reparación integral”, la Corte Constitucional resuelve: 1. Archivo la causa No. 0057-14-IS 2. Ordenar que el TDCA-Quito, proceda al archivo del proceso de reparación económica No. 17811-2017-01339”.**
6. Obra del proceso (Fs. 1583) de fecha de 5 de noviembre de 2019 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.
7. Desde la fecha 16 de marzo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020, la atención al público, actividad jurisdiccional y los términos judiciales en materia civil se encontraban suspendidas conforme las resoluciones 28 y 31-2020 y 4-2020 del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia respectivamente, en virtud de la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país.
8. Obra del proceso (Fs. 1655 y siguientes), consta la razón sentada por el secretario de la Unidad Judicial en el que certifica que el 25 de agosto de 2020 se recibe la causa 17811-2017-01339 en 1583 fojas en 11 cuerpos, la cual contiene el original del proceso 17306-2007-1149, el cual se remite al despacho del señor Juez para su revisión y atención de escritos pendientes, constan además todas y cada una de las actuaciones realizadas en la presente causa.

9. Con acción de personal 3378-DNT-2022-DM de fecha 7 de diciembre la suscrita Juez es nombrada temporalmente como Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito, conforme la situación propuesta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 numeral 2 del COFJ.
10. Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2023 se dispone de forma textual **“VISTOS:** *Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito conforme se desprende de la acción de personal N° 3378 – DNTH – 2022 – DM de 07 de diciembre del 2022, con vigencia 8 de diciembre del 2022. Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Previo a proveer lo solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Secretaría de esta Unidad oficiase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de que en el término de CINCO días a partir de esta notificación, presente un informe motivado y pormenorizado a esta Unidad sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el Amparo Constitucional No. 0214 –2008 – RA, así mismo, indique los nombres completos con número de cédulas de los (835 jubilados y beneficiarios ferroviarios), donde conste cuántos y quiénes han recibido el pago y la fecha de entrega. Notifíquese”.*

Análisis y Conclusiones

De los recaudos procesales se advierte que, de la sentencia 0214-08-RA de 20 de abril de 2009, se ha interpuesto la acción de incumplimiento dentro del proceso Causa Constitucional de incumplimiento; Sentencia Nro. 055-17-SIS-CC, Caso Nro. 0057-14-IS, de 13 de diciembre de 2017; en virtud de la cual se radicó la competencia en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo hasta el 5 de noviembre de 2019, en cuyo proceso se contenía el original de la causa signada con el número 17306-2007-1149.

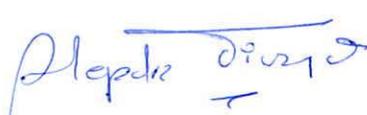
Es a partir de agosto de 2020 que la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, realiza impulsos (anexos) tendientes al cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional.

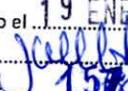
Se ha oficiado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, *sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el Amparo Constitucional No. 0214 –2008 – RA, así mismo, indique los nombres completos con número de cédulas de los (835 jubilados y beneficiarios ferroviarios), donde conste cuántos y quiénes han recibido el pago y la fecha de entrega.*

Adjunto en copias certificadas 155 fojas de la causa 17306-2007-1149

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos alejandra.vivanco@funcionjudicial.gob.ec .


Dra. Alejandra Vivanco Carrión
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

	RECIBIDO	
	SECRETARIA GENERAL ATENCION CIUDADANA	
Recibido el	19	ENE 2023 a las 14:13
Por:		
Anexos:	155 fojas	
Firma		

12

RECEIVED
SECRETARY GENERAL
UNITED NATIONS
New York, N.Y.
10017

DATE: _____
BY: _____
FOR: _____

10017